



REPUBLICA DEL ECUADOR



20226.

ESCRITURA

De: DECLARACIONES DE VOLUNTAD Y CESION O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES
DERECHOS Y CUOTAS SOCIALES.

Otorgado por: SR. ESTEBAN QUIROGA FICHIERO.

A favor de: SR. CESAR NEVIL ESTUPIÑAN APARICIO.

y autorizado por el

NOTARIO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Copia: TERCER Registro del: 2.001.-

DE LA NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL



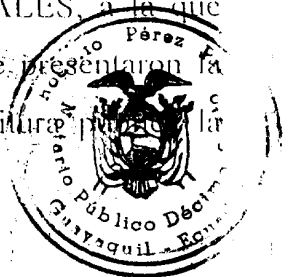
Guayaquil: AGOSTO 28 DEL 2.001.



DECLARACIONES DE VOLUNTAD Y
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE
PARTICIPACIONES, DERECHOS Y
CUOTAS SOCIALES QUE CELEBRA EL
SEÑOR ESTEBAN QUIROLA
FIGUEROA, POR SUS PROPIOS
DERECHOS Y POR LOS QUE
REPRESENTA, A FAVOR DEL SEÑOR
CÉSAR NEVIL ESTUPIÑÁN APARICIO.-
CUANTÍA: US\$869,338.64.-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil uno, ante mí, DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto de este cantón, comparece el señor ESTEBAN QUIROLA FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, empresario, quien comparece quien lo hace por su propios y personales derechos y, además, debidamente autorizado y como mandatario de su esposa, señora TARCILA LOJAS DE QUIROLA, tal como consta de la escritura pública de poder especial, que se acompaña a este instrumento, como documento habilitante; y, por otra parte, el señor CÉSAR NEVIL ESTUPIÑÁN APARICIO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo de empresa, quien declara que estipula a favor de la compañía TALICUD S.A. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de DECLARACIONES DE VOLUNTAD Y CESIÓN O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, DERECHOS O CUOTAS SOCIALES, a la que proceden como queda ya indicado, para su otorgamiento, me presentaron la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: Eleve usted a escritura pública la

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador



presente minuta que contiene las declaraciones de voluntad, que implica la cesión transferencia de participaciones y derechos o cuotas sociales, que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a otorgar el presente instrumento, por una parte, el señor Esteban Quirola Figueroa, quien lo hace por su propios y personales derechos y, además, debidamente autorizado y como mandatario de su esposa, señora Tarcila Lojas de Quirola, parte a la que en adelante se podrá denominar, simplemente, el Vendedor; y, por otra parte, el señor CÉSAR NEVIL ESTUPIÑÁN APARICIO, quien declara que estipula a favor de la compañía TALICUD S.A., sociedad de nacionalidad panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, parte a la que en adelante se podrá denominar, simplemente, la Compradora.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** En la actualidad, los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola son propietarios de participaciones y derechos o cuotas sociales, que, en la casi totalidad de los casos, conforman la mayoría del capital social de diversas compañías, de empresas que están vinculadas, directa o indirectamente, al sector agropecuario y acuicultor del Ecuador. Dichas compañías son todas constituidas en la República del Ecuador, con las denominaciones, en las fechas y con los capitales sociales que se describen a continuación: **UNO. UNO.- LABORES ÁEREAS COMPAÑÍA LIMITADA**, constituida por escritura pública celebrada el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario Primero del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.- **CAPITAL SOCIAL ACTUAL:** tres millones de sucres (ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América).- **UNO. DOS.- CAMARONES DE EXPORTACIÓN CADEX C. LTDA.**, constituida por escritura pública celebrada el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el

(doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América).- **UNO. SIETE.-** JESMAR QUIROLA Y COMPAÑÍA, constituida como JESMAR SÁNCHEZ ALVARADO Y COMPAÑÍA por escritura pública celebrada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete.- **CAPITAL SOCIAL ACTUAL:** once millones de sucres (cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América).- **UNO. OCHO.-** AGROINDUSTRIAS EL GUAYABO QUIROLA Y COMPAÑÍA, constituida como AGROINDUSTRIAS EL GUAYABO, ALVARADO SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA por escritura pública celebrada el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho.- **CAPITAL SOCIAL ACTUAL:** cinco millones doscientos mil sucres (doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América).- **DOS.- PARTICIPACIONES Y DERECHOS O CUOTAS SOCIALES DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES ESTEBAN QUIROLA FIGUEROA Y TARCILA LOJAS DE QUIROLA.-** Los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola son, en la actualidad, legítimos propietarios y regulares poseedores de las participaciones y derechos o cuotas sociales en las compañías que a continuación se mencionan: **DOS. UNO.-** En efecto, el señor Esteban Quirola Figueroa ha adquirido, durante su matrimonio, las siguientes participaciones en compañías de responsabilidad limitada: un mil quinientas (1.500) participaciones en la compañía Labores Aéreas C. Ltda.; tres mil cuatrocientas treinta (3.430) participaciones en la compañía Camarones de Exportación Cadex C. Ltda.; nueve mil doscientas (9.200) participaciones en la compañía Exportadora Machala C. Ltda.; dos mil novecientas setenta (2.970)



(doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América).- **UNO. SIETE.-** JESMAR QUIROLA Y COMPAÑÍA, constituida como JESMAR SÁNCHEZ ALVARADO Y COMPAÑÍA por escritura pública celebrada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete.- **CAPITAL SOCIAL ACTUAL:** once millones de sucres (cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América).- **UNO. OCHO.-** AGROINDUSTRIAS EL GUAYABO QUIROLA Y COMPAÑÍA, constituida como AGROINDUSTRIAS EL GUAYABO, ALVARADO SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA por escritura pública celebrada el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho.- **CAPITAL SOCIAL ACTUAL:** cinco millones doscientos mil sucres (doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América).- **DOS.- PARTICIPACIONES Y DERECHOS O CUOTAS SOCIALES DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES ESTEBAN QUIROLA FIGUEROA Y TARCILA LOJAS DE QUIROLA.-** Los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola son, en la actualidad, legítimos propietarios y regulares poseedores de las participaciones y derechos o cuotas sociales en las compañías que a continuación se mencionan: **DOS. UNO.-** En efecto, el señor Esteban Quirola Figueroa ha adquirido, durante su matrimonio, las siguientes participaciones en compañías de responsabilidad limitada: un mil quinientas (1.500) participaciones en la compañía Labores Aéreas C. Ltda.; tres mil cuatrocientas treinta (3.430) participaciones en la compañía Camarones de Exportación Cadex C. Ltda.; nueve mil doscientas (9.200) participaciones en la compañía Exportadora Machala C. Ltda.; dos mil novecientas setenta (2.970)

participaciones en la compañía Exportadora Quirola C. Ltda.- **DOS. DOS.-** Por su parte, la señora Tarcila Lojas de Quirola ha adquirido, durante su matrimonio, quinientas ochenta y dos (582) participaciones, de la compañía Agencias Aliadas C. Ltda.- **DOS. TRES.-** También el señor Esteban Quirola Figueroa ha adquirido derechos o cuotas sociales por el noventa y ocho por ciento (98%) del capital social de la compañía en nombre colectivo denominada Agroindustrias Konita Quirola & Compañía; derechos o cuotas sociales por el noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de la compañía en nombre colectivo denominada Jesmar Quirola & Compañía; y, derechos o cuotas sociales por el noventa y ocho por ciento (98%) del capital social de la compañía denominada Agroindustrias El Guayabo Quirola & Compañía.- **TRES.-** La adquisición de tales participaciones y derechos o cuotas sociales por parte de cada uno de los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola, durante la vigencia de la sociedad conyugal que entre ellos existe de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, hace que tales acciones formen parte del haber de dicha sociedad conyugal que corresponde a los cónyuges.- **CUATRO.-** Es del caso que los cónyuges han resuelto conveniente buscar la posibilidad de negociar dichas participaciones y derechos o cuotas sociales y transferirlas, a título oneroso. Una vez decidido, entre los antes mencionados cónyuges, la conveniencia de disponer o negociar las participaciones y derechos o cuotas sociales, la señora Tarcila Lojas de Quirola otorgó la correspondiente autorización y poder especial, a favor de su cónyuge, tal como consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil, el veintiuno de mayo del dos mil uno, que se acompaña como ANEXO UNO del presente convenio. Dicho ANEXO UNO acredita, adicionalmente, la calidad en que interviene el señor Esteban Quirola Figueroa, esto es, que lo hace debidamente autorizado, contando con un poder especial de su esposa, señora Tarcila Lojas de Quirola.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil



Declara también el señor César Nevil Estupiñán Aparicio que éste y la compañía TALICUD S.A. conocen que la Juntas Generales de Socios de las compañías mencionadas en los apartados UNO. UNO., UNO. DOS., UNO. TRES., UNO. CUATRO., UNO. CINCO., UNO. SEIS., UNO. SIETE. y UNO. OCHO., precedentes, cuyas copias certificadas se acompañan como ANEXO DOS, autorizaron la venta y cesión de las participaciones y de los derechos o cuotas sociales a favor de la compañía TALICUD S.A.- **CINCO.**- Una vez conferida el mandato y las autorizaciones aludidos en el apartado precedente, el señor Esteban Quirola Figueroa se contactó con la compañía panameña TALICUD S.A. con la cual ha venido manteniendo conversaciones encaminadas a la negociación de acciones y de las participaciones y derechos o cuotas sociales anteriormente mencionadas. En tal efecto, el señor Esteban Quirola Figueroa facilitó a los funcionarios de la compañía TALICUD S.A. la escritura pública de constitución, y en los casos en que los hay, la reforma de estatutos de cada una de las compañías; una copia de los estados financieros y cuentas de las mismas; de ser el caso, una copia del Libro de Registro de Participaciones y Socios de cada compañía y el Libro de Junta General y su correspondiente expediente, a fin de que esta sociedad pueda hacer las revisiones y formular los comentarios que creyere menester.- **CLÁUSULA TERCERA.-** La compañía TALICUD S.A., de nacionalidad panameña, ha manifestado su deseo de invertir en el capital de las sociedades predominantemente agrícolas y acuicultoras, propietarias de activos ubicados en la República del Ecuador, y luego de revisar pormenorizadamente y por más de quince días los estados financieros y las cuentas de cada una de las compañías, a las que corresponden las participaciones y derechos o cuotas sociales, materia de esta negociación, así como los estatutos, el Libro de Registro de Participaciones y Socios, certificados del Registro Mercantil, Libro de Actas de Junta General y el correspondiente Expediente de las Juntas

Generales, ha propuesto al señor Esteban Quirola Figueroa la posibilidad de comprar la totalidad de la participación de los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola en el capital de las aludidas compañías, pues con tal adquisición adquieren, casi en la totalidad de las compañías, la cuota mayoritaria de propiedad del capital social.- Por su parte, el señor Esteban Quirola Figueroa, por sus propios y personales derechos y por los que representa, declara que está interesado en vender la totalidad de las participaciones y derechos o cuotas sociales, que son de propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Tarcila Lojas de Quirola.-

CLÁUSULA CUARTA: Con los antecedentes expuestos, el señor Esteban Quirola Figueroa, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la señora Tarcila Lojas de Quirola, y por lo tanto a nombre de la sociedad conyugal que tienen formada, declara que da en venta real y enajenación perpetua, a favor del señor César Nevil Estupiñán Aparicio, quien estipula a nombre y a favor de la compañía TALICUD S.A., la totalidad de las siguientes participaciones, derechos o cuotas sociales de las compañías que a continuación se mencionan: mil quinientas (1.500) participaciones en la compañía Labores Aéreas C. Ltda.; tres mil cuatrocientas treinta (3.430) participaciones en la compañía Camarones de Exportación Cadex C. Ltda. nueve mil doscientas (9.200) participaciones en la compañía Exportadora Machala C. Ltda.; dos mil novecientas setenta (2.970) participaciones en la compañía Exportadora Quirola C. Ltda.; quinientas ochenta y dos (582) participaciones, de la compañía Agencias Aliadas C. Ltda.; derechos o cuota sociales por el noventa y ocho por ciento (98%) del capital social de la compañía en nombre colectivo denominada Agroindustrias Konita Quirola & Compañía; derechos o cuotas sociales por el noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de la compañía en nombre colectivo denominada Konita Quirola & Compañía; y, derechos o cuotas sociales por el noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de la compañía en nombre colectivo denominada Konita Quirola & Compañía;

C. Nevil Est.
Dr. Rodolfo Pérez Fimentel
Notario Público Décimo Sexto
C. Nevil Est.



ciento (98%) del capital social de la compañía denominada Agroindustrias El Guayabo Quirola & Compañía. Por su parte el señor César Nevil Estupiñán Aparicio declara que adquiere, a partir de la fecha en que se ratifique la adquisición por parte de la compañía TALICUD S.A., a favor de dicha compañía, la totalidad de las participaciones, derechos o cuotas sociales que figuran tanto a nombre del señor Esteban Quirola Figueroa como de la señora Tarcila Lojas de Quirola, mencionadas anteriormente, en todas y cada una de las compañías que se han aludido. **CLÁUSULA QUINTA.-** La transferencia que efectúa Esteban Quirola Figueroa, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la señora Tarcila Lojas de Quirola, implica o incluye todos los derechos que a ellos, como socios, les corresponden, inclusive, y de manera especial, el de percibir dividendos a partir del presente año dos mil uno, respecto de las antedichas compañías y también, si fuere del caso, respecto de las compañías Agrícola Ganadera Quirola Quirola SPR, Industria Plástica Plastiquir S.A. y Angiosa S.A. Igualmente, cede y transfiere el derecho de recibir, en legítima propiedad, las participaciones y derechos o cuotas sociales en los que los prenombrados cónyuges hubiesen suscrito, o suscriban en el futuro antes de la ejecución total de este convenio, en los aumentos de capital que se otorguen, respecto de las antedichas compañías y de las compañías Agrícola Ganadera Quirola Quirola SPR, Industria Plástica Plastiquir S.A. y Angiosa S.A. En efecto, de celebrarse o llevarse a cabo un aumento de capital en cualquiera o cada una de las compañías anteriormente mencionadas queda debidamente transferido el derecho para que la compañía cesionaria de las participaciones y derechos o cuotas sociales, reciba, directamente, las acciones, participaciones y derechos o cuotas sociales correspondientes a cada aumento de capital, sin que dicha compañía tenga que pagar suma alguna de dinero adicional a favor de los cónyuges Quirola - Lojas. **CLÁUSULA SEXTA.-** El señor Esteban Quirola Figueroa, por sus

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LABORES AEREAS COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.

En Guayaquil a los quince días del mes de junio del año dos mil uno, a las diez horas en el local de la compañía ubicada en Circunvalación Sur # 207, se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía LABORES AEREAS COMPAÑÍA LIMITADA, con la asistencia de los siguientes socios: Esteban Quirola Figueroa, por sus propios derechos, propietario de 1500 participaciones de S/.1.000 cada una, Esteban Quirola Lojas, por sus propios derechos, propietario de 1495 participaciones de S/.1.000 cada una y Serafin Wither Núñez, propietario de 5 participaciones de S/.1000 cada una.

Preside la sesión el señor, Esteban Quirola Lojas, Presidente de la compañía y actúa como Secretario AD-HOC, Econ. César Naranjo Fischer.

El secretario elabora la lista de asistentes y constata que se encuentra presente el cien por ciento del capital social de la compañía, que es de tres millones de sucres (S/.3'000.000).

De conformidad con el artículo 238 de Ley de Compañías, la Sala resuelve, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios y tratar sobre el siguiente punto del orden del día.

Unico: Conocer y resolver acerca de la cesión de las 1500 participaciones, de S/.1000 cada una, por parte del señor Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S. A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

A continuación, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión, luego de lo cual se pasa a tratar el punto único del orden del día, esto es, **"Conocer y resolver acerca de la cesión de las 1500 participaciones, de S/.1.000 cada una, por parte del señor Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S. A."**. La Junta General resuelve, por unanimidad, autorizar la cesión de las cuotas sociales, por parte del socio, señor Esteban Quirola Figueroa, a favor de la compañía TALICUD S. A., para lo cual autorizar expresamente la suscripción de la escritura pública correspondiente, a la cual se deberá acompañar copia del Acta de la presente cesión como documento habilitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de esta acta Reinstalada la sesión y leído que fue el presente instrumento, éste es aprobado por los asistentes, en todas sus partes, en constancia de lo cual la suscriben, siendo las doce horas, con lo cual se da por terminada la presente Junta General, fdo.) Esteban quirola Figueroa, Presidente; fdo.) Esteban Quirola Lojas; fdo) Econ. César Naranjo Fischer, secretario AD-HOC; fdo.) Serafin wither Núñez.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía. Agosto 23 del 2001.

Econ. César Naranjo Fischer
Secretario AD-HOC



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
LA COMPAÑÍA CAMARONES DE EXPORTACIÓN CADEX C. LTDA.,
CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO**

En Machala, a los 20 días del mes de junio del año 2.001, a las 15:00 horas, en el local de la compañía ubicado en Rocafuerte # 610, se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **CAMARONES DE EXPORTACIÓN CADEX C. LTDA.**, con la asistencia de los siguientes socios: Esteban Quirola Figueroa, por sus propios derechos, propietario de 3430 participaciones de S/.1.000 cada una, Lilian Quirola Lojas, por sus propios derechos, propietaria de 35 participaciones de S/.1.000 cada una y Beatriz Quirola Lojas, por sus propios derechos, propietaria de 35 participaciones de S/.1.000 cada una.

Preside la sesión el señor Esteban Quirola Figueroa, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario, el Gerente, señor César Naranjo Fischer.

El Secretario elabora la lista de asistentes, y constata que se encuentra presente el cien por ciento del capital social de la compañía, que es de tres millones quinientos mil sucres (S/.3'500.000).

De conformidad con el artículo 238 de Ley de Compañías, la Sala resuelve, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, y tratar sobre el siguiente punto del orden del día:

Único: Conocer y resolver acerca de la cesión de las 3430 participaciones, de S/.1.000 cada una, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

A continuación, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión, luego de lo cual se pasa a tratar el punto único del orden del día, esto es, **"Conocer y resolver acerca de la cesión de las 3430 participaciones, de S/.1.000 cada una, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A."**. La Junta General resuelve, por unanimidad, autorizar la cesión de las cuotas sociales, por parte del socio, Sr. Esteban Quirola Figueroa, a favor de la compañía TALICUD S.A., para lo cual autorizan expresamente la suscripción de la escritura pública correspondiente, a la cual se deberá acompañar copia del Acta de la presente cesión como documento habilitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión y leído que fue el presente instrumento, éste es aprobado por los asistentes, en todas sus partes, en constancia de lo cual la suscriben, siendo las 17:00 horas, con lo cual se da por terminada la presente Junta General. . fdo.) Esteban Quirola Figueroa, Presidente; fdo.) Eco. César Naranjo Fischer, Gerente Secretario; fdo.) Lillian Quirola Lojas, socia fdo) Beatriz, Quirola Lojas, socia..

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía. Agosto 23 del 2001

César Naranjo Fischer

César Naranjo Fischer
Gerente – Secretario



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MACHALA CÍA. LTDA., CELEBRADA EL 20
DE JUNIO DEL DOS MIL UNO**

En Machala, a los veinte días del mes de junio del año 2001, a las 12:00 horas, en el local de la compañía ubicado en el Rocafuerte # 610, se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **EXPORTADORA MACHALA CÍA. LTDA.**, con la asistencia de los siguientes socios: Esteban Quirola Figueroa, por sus propios derechos, propietario de 9200 participaciones de \$/1.000 cada una, Esteban Quirola Lojas, por sus propios derechos, propietario de 700 participaciones de \$/1.000 cada una, Florencio Wilches Pérez, por sus propios derechos, propietario de 50 participaciones de \$/1.000 cada una y Servio Córdova Polo, por sus propios derechos, propietario de 50 participaciones de \$/1.000 cada una.

Preside la sesión el señor Esteban Quirola Figueroa, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario, el Gerente, señor César Naranjo Fischer.

El Secretario elabora la lista de asistentes, y constata que se encuentra presente el cien por ciento del capital social de la compañía, que es de diez millones de sucres (\$/10'000.000).

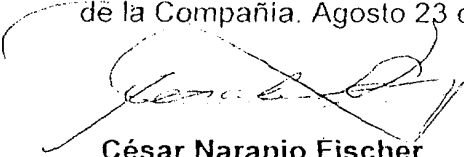
De conformidad con el artículo 238 de Ley de Compañías, la Sala resuelve, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, y tratar sobre el siguiente punto del orden del día:

Unico: Conocer y resolver acerca de la cesión de las 9200 participaciones, de \$/1.000 cada una, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A.

A continuación, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión, luego de lo cual se pasa a tratar el punto único del orden del día, esto es, **"Conocer y resolver acerca de la cesión de las 9200 participaciones, de \$/1.000 cada una, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A."**. La Junta General resuelve, por unanimidad, autorizar la cesión de las cuotas sociales, por parte del socio, Sr. Esteban Quirola Figueroa, a favor de la compañía TALICUD S.A., para lo cual autorizan expresamente la suscripción de la escritura pública correspondiente, a la cual se deberá acompañar copia del Acta de la presente cesión como documento habilitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión y leído que fue el presente instrumento, éste es aprobado por los asistentes, en todas sus partes, en constancia de lo cual la suscriben, siendo las 14:00 horas, con lo cual se da por terminada la presente Junta General. fdo.) Esteban Quirola Figueroa, Presidente; Eco. César Naranjo Fischer, Secretario, fdo.) Esteban Quirola Lojas, socio; fdo) Florencio Wilches Pérez socio, fdo.) Servio Córdova Polo, socio.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Compañía. Agosto 23 del 2001


César Naranjo Fischer
Gerente – Secretario



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
LA COMPAÑÍA EXPORTADORA QUIROLA CÍA. LTDA. CELEBRADA EL DIEZ
DE JULIO DEL DOS MIL UNO**

En Guayaquil, a los diez días del mes de julio del año 2.001, a las 17:00 horas, en el local de la compañía ubicado en Balsamos # 726 y Guayacanes, se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **EXPORTADORA QUIROLA CÍA. LTDA.**, con la asistencia de los siguientes socios: Esteban Quirola Figueroa, por sus propios derechos, propietario de 2970 participaciones de US\$0.40 cada una, Esteban Quirola Lojas, por sus propios derechos, propietario de 20 participaciones de US\$0.40 cada una y Alfonso Quirola Lojas, propietario de 10 participaciones de US\$0.40 cada una.

Preside la sesión el señor Esteban Quirola Figueroa, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario, el Gerente General, señor Oliver Mora Solórzano.

El Secretario elabora la lista de asistentes, y constata que se encuentra presente el cien por ciento del capital social de la compañía, que es de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00).

De conformidad con el artículo 238 de Ley de Compañías, la Sala resuelve, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, y tratar sobre el siguiente punto del orden del día:

Único: Conocer y resolver acerca de la cesión de las 2970 participaciones, de US\$0.40 cada una, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
11.01.01.0001

A continuación, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión, luego de lo cual se pasa a tratar el punto único del orden del día, esto es, **"Conocer y resolver acerca de la cesión de las 2970 participaciones, de US\$0.40 cada una, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A."**. La Junta General resuelve, por unanimidad, autorizar la cesión de las cuotas sociales, por parte del socio, Sr. Esteban Quirola Figueroa, a favor de la compañía TALICUD S.A., para lo cual autoriza expresamente la suscripción de la escritura pública correspondiente, a la cual se deberá acompañar copia del Acta de la presente cesión como documento habilitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión y leído que fue el presente instrumento, éste es aprobado por los asistentes, en todas sus partes, en constancia de lo cual la suscriben, siendo las 19:00 horas, con lo cual se da por terminada la presente Junta General, fdo.) Esteban Quirola Figueroa, Presidente; fdo.) Oliver Mora Solórzano, Gerente General-Secretario; Esteban Quirola Lojas, socio; Alfonso Quirola Lojas, socio.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía. Agosto 23 del 2001


Ing. Oliver Mora Solórzano



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AGENCIAS ALIADAS CÍA. LTDA., CELEBRADA EL DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL UNO

En Guayaquil, a los diez días del mes de julio del año 2.001, a las 15:00 horas, en el local de la compañía ubicado en Balsamos # 726 y Guayacanes se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **AGENCIAS ALIADAS CÍA. LTDA.**, con la asistencia de los siguientes socios: Tarcila Lojas de Quirola, por sus propios derechos, propietaria de 582 participaciones de S/.5.000 cada una, y Esteban Quirola Lojas, por sus propios derechos, propietario de 18 participaciones de S/.5.000 cada una.

Preside la sesión el señor Esteban Quirola Figueroa Presidente de la compañía, y actúa como Secretario, el Gerente, señor César Naranjo Fischer.

El Secretario elabora la lista de asistentes, y constata que se encuentra presente el cien por ciento del capital social de la compañía, que es de tres millones de sucres (S/.3'000.000).

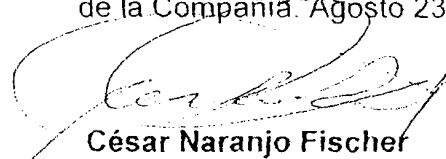
De conformidad con el artículo 238 de Ley de Compañías, la Sala resuelve, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, y tratar sobre el siguiente punto del orden del día:

Único: Conocer y resolver acerca de la cesión de las 582 participaciones, de S/.5.000 cada una, por parte de la Sra. Tarcila Lojas de Quirola a favor de la compañía TALICUD S.A.

A continuación, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión, luego de lo cual se pasa a tratar el punto único del orden del día, esto es, **"Conocer y resolver acerca de la cesión de las 582 participaciones, de S/.5.000 cada una, por parte de la Sra. Tarcila Lojas de Quirola a favor de la compañía TALICUD S.A."**. La Junta General resuelve, por unanimidad, autorizar la cesión de las cuotas sociales, por parte de la socia, Sra. Tarcila Lojas de Quirola, a favor de la compañía TALICUD S.A., para lo cual autorizan expresamente la suscripción de la escritura pública correspondiente, a la cual se deberá acompañar copia del Acta de la presente cesión como documento habilitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión y leído que fue el presente instrumento, éste es aprobado por los asistentes, en todas sus partes, en constancia de lo cual la suscriben, siendo las 17:00 horas con lo cual se da por terminada la presente Junta General. fdo.) Esteban Quirola Figueroa, Presidente; fdo.) Eco. César Naranjo Fischer, Gerente Secretario; fdo.) Tarcila Lojas Hidalgo, socia, fdo.) Esteban Quirola Lojas, socio,

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía. Agosto 23 del 2001


César Naranjo Fischer
Gerente - Secretario



Dr. Redolfo Pérez Pimentel
Dr. Redolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Ecuador (Guayaquil)

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAS KONITA QUIROLA & COMPAÑÍA,
CELEBRADA EL 12 DE JULIO DEL DOS MIL UNO**

En Guayaquil, a los doce días del mes de Julio del año 2001, a las 12:00 horas, en el local de la compañía ubicado en Balsamos # 726 y Guayaquanes, se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **AGROINDUSTRIAS KONITA QUIROLA & COMPAÑÍA**, con la asistencia de los siguientes socios: Esteban Quirola Figueroa, por sus propios derechos, propietario de 5.292 participaciones, de \$/.1000,00 cada una, o sea el 98% de participación social, Carlos Zambrano Moreira y Esteban Quirola Lojas, cada uno por sus propios derechos, propietarios de 54 participaciones de \$/.1.000,00 o sea del 1% de participación social cada uno.

Preside la sesión el señor Esteban Quirola Lojas, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario, el Ing. Carlos Zambrano Moreira, Gerente General,

El Secretario elabora la lista de asistentes, y constata que se encuentra presente el cien por ciento del capital social pagado de la compañía, que es de cinco millones cuatrocientos mil sucres (\$/.5'400.000).

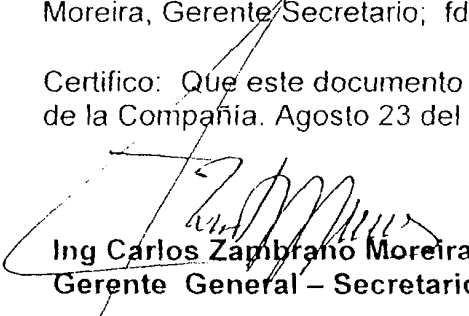
La Sala resuelve, por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, y tratar sobre el siguiente punto del orden del día:

Único: Conocer y resolver acerca de la cesión de las 5.292 cuotas sociales, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A.

A continuación, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión, luego de lo cual se pasa a tratar el punto único del orden del día, esto es, **"Conocer y resolver acerca de la cesión de las 5.292 cuotas sociales de \$/.1.000,00 c/u, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A."**. La Junta General resuelve, por unanimidad, autorizar la cesión de las cuotas sociales, por parte del socio, Sr. Esteban Quirola Figueroa, a favor de la compañía TALICUD S.A., para lo cual autorizan expresamente la suscripción de la escritura pública correspondiente, a la cual se deberá acompañar copia del Acta de la presente cesión como documento habilitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión y leído que fue el presente instrumento, éste es aprobado por los asistentes, en todas sus partes, en constancia de lo cual la suscriben, siendo las 14:00 horas, con lo cual se da por terminada la presente Junta General, fdo.) Esteban Quirola Lojas, Presidente; fdo.) Carlos Zambrano Moreira, Gerente/Secretario; fdo.) Esteban Quirola Figueroa, socio.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía. Agosto 23 del 2001.


Ing Carlos Zambrano Moreira
Gerente General – Secretario



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Ecuador Guayaquil

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA JESMAR QUIROLA & COMPAÑIA, CELEBRADA EL ONCE DE
JULIO DEL DOS MIL UNO**

En Guayaquil, a los once días del mes de julio del año 2.001, a las 15:00 horas, en el local de la compañía ubicado en Balsamos # 726 y Guayacanes, se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **JESMAR QUIROLA & COMPAÑIA**, con la asistencia de los siguientes socios: Esteban Quirola Figueroa, por sus propios derechos, propietario 10.780 participaciones de S/.1.000.00 c/u o sea el 98% de participación social, Euro Torres Olaya y Alfonso Quirola Lojas, cada uno por sus propios derechos, propietarios de 110 participaciones de S/.1.000,00 c/u o sea del 0.1% de participación social cada uno.

Preside la sesión el señor Esteban Quirola Figueroa, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario, el Gerente General, señor Euro Torres Olaya.

El Secretario elabora la lista de asistentes, y constata que se encuentra presente el cien por ciento del capital social pagado de la compañía, que es de once millones de sucres (S/.11'000.000).

La Sala resuelve, por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, y tratar sobre el siguiente punto del orden del día:

Único: Conocer y resolver acerca de la cesión de las 10.780 cuotas sociales, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A.

A continuación, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión, luego de lo cual se pasa a tratar el punto único del orden del día, esto es, **"Conocer y resolver acerca de la cesión de las 10.780 cuotas sociales, por parte del Sr. Esteban Quirola Figueroa a favor de la compañía TALICUD S.A."**. La Junta General resuelve, por unanimidad, autorizar la cesión de las cuotas sociales, por parte del socio, Sr. Esteban Quirola Figueroa, a favor de la compañía TALICUD S.A., para lo cual autorizan expresamente la suscripción de la escritura pública correspondiente, a la cual se deberá acompañar copia del Acta de la presente cesión como documento habilitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión y leído que fue el presente instrumento, éste es aprobado por los asistentes, en todas sus partes, en constancia de lo cual la suscriben, siendo las 17:00 horas, con lo cual se da por terminada la presente Junta General, fdo.) Esteban Quirola Figueroa, Presidente; Euro Torres Olaya, Gerente Secretario; fdo.) Alfonso Quirola Lojas, socio.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía. Agosto 23 del 2001


Euro Torres Olaya
Gerente General – Secretario



PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO

PIROLA & COMPAÑIA
MIL UNO



PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA
SEÑORA TARCILA LOJAS DE
QUIROLA A FAVOR DEL SEÑOR
ESTEBAN QUIROLA FIGUEROA.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil uno, ante mí, DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto de este cantón, comparece la señora TARCILA LOJAS DE QUIROLA, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a los quehaceres del hogar, domiciliada en esta ciudad. La compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, a la que procede como queda ya indicado, para su otorgamiento me presentó la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: Eleve usted a escritura pública la presente minuta que contiene la autorización y mandato especial que se confiere al tenor de la siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Concorre a celebrar la presente escritura pública la señora Tarcila Lojas de Quirola, quien lo hace por su propios y personales derechos, a quien en adelante, y para fines de este instrumento público, se podrá denominar, simplemente La Mandante.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Los cónyuges señor Esteban Quirola Figueroa Figueroa y señora Tarcila Lojas de Quirola, durante su matrimonio, entre otros bienes, han adquirido participaciones, derechos o cuotas sociales en diversas compañías los cuales, en consecuencia, forman parte del haber de la sociedad conyugal formada entre ellos.- DOS.- En efecto, el señor Esteban Quirola Figueroa ha adquirido, durante su matrimonio, las siguientes participaciones en compañías de responsabilidad limitada, un mil quinientas (1.500) participaciones en la compañía Labor Aeroespacial Ltda.;

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



tres mil cuatrocientas treinta (3.430) participaciones en la compañía Camarones de Exportación Cadex C. Ltda.; nueve mil doscientas (9.200) participaciones en la compañía Exportadora Machala C. Ltda.; dos mil novecientas setenta (2.970) participaciones en la compañía Exportadora Quirola C. Ltda.- **TRES.**- Por su parte, la señora Tarcila Lojas de Quirola ha adquirido, durante su matrimonio, quinientas ochenta y dos (582) participaciones, de la compañía Agencias Aliadas C. Ltda.- **CUATRO.**- También el señor Esteban Quirola Figueroa ha adquirido derechos o cuotas sociales por el noventa y ocho por ciento (98%) del capital social de la compañía en nombre colectivo denominada Agroindustrias Konita Quirola & Compañía; derechos o cuotas sociales por el noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de la compañía en nombre colectivo denominada Jesmar Quirola & Compañía; y, derechos o cuotas sociales por el noventa y ocho (98%) del capital social de la compañía denominada Agroindustrias El Guayabo Quirola & Compañía.- **CINCO.**- Es del caso que los cónyuges han resuelto conveniente buscar la posibilidad de negociar las participaciones, derechos o cuotas sociales y transferirlas, a título oneroso, y para ello, la señora Tarcila Lojas de Quirola desea conferir autorización especial y expresa a favor de su cónyuge señor Esteban Quirola Figueroa, a fin de que pueda realizar cualquier acto de disposición de tales participaciones que son de propiedad de la sociedad conyugal, y de las que adquieran por aumentos de capital.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con los antecedentes expuestos, la señora Tarcila Lojas de Quirola en forma libre, consciente y voluntaria, declara que confiere autorización expresa en favor de su cónyuge, Esteban Quirola Figueroa, a fin de que éste pueda realizar cuantos actos de disposición creyere conveniente respecto de todas y cada una de las participaciones, derechos y cuotas sociales, tanto de las anteriormente aludidas, como de las que adquiera en aumentos de capital o que se celebren más adelante, participaciones,



derechos o cuotas sociales y acciones, de todas y cada una de las compañías que se han mencionado en la cláusula Primera anterior, así como de las compañías Agrícola Ganadera Quirola Quirola S.P.R., Industria Plástica Plastiquir S.A. y Angiosa S.A., lo cual podría hacer con las más amplias atribuciones. Complementariamente a la autorización conferida en la cláusula Segunda la señora Tarcila Lojas de Quirola confiere mandato especial y expreso en favor de su prenombrado cónyuge, señor Esteban Quirola Figueroa, para que pueda actuar de manera amplia en el ejercicio de la negociación que celebre respecto de tales participaciones, derechos o cuotas sociales y acciones, esto es pactando precios, condiciones y en general todos los términos necesarios que podrán incluir el derecho a recibir las participaciones, derechos, cuotas sociales o acciones provenientes de aumentos de capital, la disposición sobre los dividendos no repartidos, derechos de preferencia en eventuales Junta Generales, y en general cualquier derecho que él quiera incorporar o que por Ley se entiende incorporado en la negociación de participaciones, derechos o cuotas sociales o acciones, para la conclusión de la negociación, incluyendo la fase de cobrar el precio correspondiente. El mandatario, señor Esteban Quirola Figueroa, podrá suscribir el documento de cesión, por instrumento público o privado, firmar o endosar los títulos respectivos y las cartas de transferencia que fueren necesarias.- **CLAUSULA TERCERA:** La señora Tarcila Lojas de Quirola autoriza, ante Notario, al señor Esteban Quirola Figueroa, su cónyuge, para que pueda sustituir en su totalidad este mandato al igual el que le otorgó, en documento privado el día diecinueve de mayo del año actual, a favor de cualquier persona que su cónyuge decida. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y eficacia de este instrumento.- (firma).- Doctor Gonzalo Noboa Baquerizo.- Registro número cuatro doscientos cuarenta y tres.- (Hasta aquí la minuta).

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



consecuencia, la otorgante se afirma en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba en todas sus parte, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

Tarcila Lojas de Quirola
TARCILA LOJAS DE QUIROLA

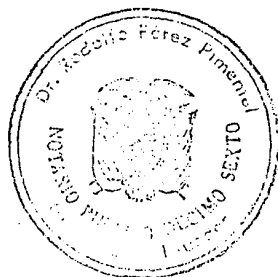
C.C.: 070023237-4

Rodolfo Pérez Pimentel

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMERO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

U. *Verde*
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexo

propios y personales derechos y por los derechos que representa, garantiza que los balances y estados financieros de las compañías a las que corresponden las participaciones y derechos o cuotas sociales que hoy vende y transfiere, y las cuentas correspondientes a cada una de ellas, cuyas copias mantiene en su poder para su revisión y aprobación reflejan los asientos de los libros de contabilidad y los movimientos económicos y financieros que éstas han realizado en cada uno de los ejercicios a los que ellos se refieren. A pesar de ello garantiza que, de existir algún pasivo que no figure entre los pasivos de las compañías, él se compromete y obliga, dentro del porcentaje que como socio a cualquiera de los cónyuges Quirola – Lojas, les corresponde a dejarlo debidamente cancelado dentro de los veinte días en que lo solicite la compañía compradora. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El señor Esteban Quirola Figueroa garantiza, adicionalmente, que los activos reales de cada una de la compañías son los que constan de los documentos o títulos de dominio que ha entregado a la compradora, la cual declara haberlos recibido a su total conformidad.- Reconoce el señor Esteban Quirola Figueroa, y garantiza además, que no ha tomado, decisión alguna en Junta General, con posterioridad a la última que consta del Libro de Actas correspondiente, en el sentido de gravar dichos activos o en cualquier otro sentido y que por lo tanto los mismos se encuentran libre de todo gravamen, limitación de uso o de dominio.- **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO.-** Las partes han acordado como justo precio por tales participaciones y derechos o cuotas sociales la suma de ochocientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$869,338.64), el cual paga la compradora en efectivo, entregándolo en manos del señor Esteban Quirola Figueroa quien declara recibirlas a entera satisfacción y conformidad y sin derecho a reclamo posterior.- **CLÁUSULA NOVENA.-** El señor Esteban Quirola Figueroa declara que las participaciones



y derechos o cuotas sociales que transfiera, de propiedad de cada uno de los cónyuges Quirola — Lojas, y por lo tanto de propiedad de la sociedad conyugal, se encuentran libre de todo gravamen o limitación al derecho de dominio, siendo viable la transferencia, mediante el presente convenio. (firma).- Doctor Gonzalo Noboa Baquerizo.- Registro número cuatro mil doscientos cuarenta y tres.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia, los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus parte, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

Esteban Quirola Lojas
ESTEBAN QUIROLA LOJAS

(por sus propios derechos y por los
que representa de Tarcila Lojas de Quirola)
C.C.: 0700239098

César Nevil Estupinán Aparicio
CÉSAR NEVIL ESTUPIÑÁN APARICIO

C.C.: 080155679-6



*De conformidad con el numeral 3 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2380, de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 16 fojas es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil, 20-07-2004

Nuria Pérez de Wright
Ab. Nuria Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Rodolfo Pérez Pimentel

EL NOTARIO

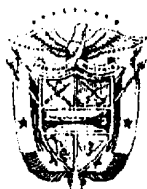
SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE T E R C E R
TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

(PART)



SO 17016069

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

Mere
59141
2001

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENOTELEFONOS: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983Calle 48 E. Calle
Rep. de Uruguay, Edificio
Cayla, Bella VistaAPARTADO POSTAL 5-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2,128 DE 6 DE JUNIO DE 2001

POR LA CUAL se protocoliza el Pacto Social de ~~la~~ sociedad anónima denominada TALICUD, S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Diciembre 1 6/6/01
INCLUIDO CAPEL GELLADO



POSTALIA 153092



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO-----2,128-----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada TALICUD, S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 6 de Junio de 2001.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de Junio del año dos mil uno (2001), ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once-mil seiscientos (8-211-1600), comparecieron personalmente el Señor RICARDO JOSE ALEMAN ZUBIETA, varón, mayor de edad, casado, dentista, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-treinta y cinco-quinientos dieciséis (8-35-516), y la Señora NANETTE MARTIN DE GONZALEZ-RUIZ, mujer, mayor de edad, Oficial Bancaria, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos-novecientos cincuenta y nueve (8-200-959), personas a quienes conozco, en sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Pacto Social, suscrito por ellos de la sociedad anónima denominada-----

-----TALICUD, S.A.-----
con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar

215788

Puga, con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-setecientos treinta y nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris Ruíz de Díaz, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número dos mil ciento veintiocho-----2,128-----
(fdos.) RICARDO J. ALEMAN Z.-----NANETTE M. DE GONZALEZ-RUIZ--
Olimpio Aguilar.-----Kathia Xintaris de Díaz.-----RAFAEL
FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno.-----

-----PACTO SOCIAL-----
-----DE-----
-----TALICUD, S.A.-----
-----Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad
anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las
Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el si-
guiente Pacto Social:-----
-----1. El nombre de la sociedad es:-----
-----TALICUD, S.A.-----
-----2. Los objetos generales para los cuales se organiza la
sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de
una compañía financiera e inversionista en cualquier parte del
mundo; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de
consumo, acciones de capital, bonos y valores de todas clases; com-
prar, vender, arrendar, o de otros modos adquirir o disponer de
bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio in-
dustrial, comercial, ya sea como principal o accionista; recibir y



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de todas clases; constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. El Capital. El número total de acciones que la sociedad podrá emitir es QUINIENTAS (500), todas las cuales serán sin valor nominal y cada una de las cuales llevará el derecho a un voto. El capital declarado de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, si las hubiere, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que, de cuando en cuando, sean incorporadas al capital social conforme al acuerdo o los acuerdos de la Junta Directiva. La sociedad podrá emitir y vender las acciones sin valor nominal, de cuando en cuando, que esté autorizada para emitir, por la suma que a juicio de la Junta Directiva sea el precio equitativo de tales acciones, o por el precio que de cuando en cuando fije la Junta Directiva, o por el precio que determinen o aprueben los tenedores de por lo menos una mayoría de las acciones con derecho a voto. Todas y cada una de las acciones así emitidas serán totalmente pagadas y liberadas, y los tenedores de tales acciones no serán responsables respecto a dichas acciones ni para con la sociedad ni para con los acreedores de ésta.-----

-----4. Las acciones de la sociedad pueden ser nominativas o al portador, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero las acciones al portador solo po-

5

drán ser emitidas si fueren totalmente pagadas y liberadas y cualquier tenedor de un certificado de acciones emitido a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitido a favor del portador, y el tenedor de un certificado de acciones emitido al portador, podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas en su nombre. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la suma que adeude sobre las acciones suscritas por él.

-----5. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva.-----

-----6. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

-----7. La duración de la sociedad será perpétua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.-----

-----8. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país. En cualquier reunión podrá tramitarse cualquier asunto que podría decidirse en una reunión extraordinaria, si así se incluyere en el aviso de la misma.-----

-----9. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido. Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director



B/. 4.00

-3-

POSTALIA 163002



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores. En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes. Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva bienes del capital. Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el Representante Legal de la sociedad será el Presidente, o el Vicepresidente, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.-----

-----10. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Subsecretario. La Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vicepresidentes adicionales, Subtesoreros, Subsecretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.-----

-----11. Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.-----

-----12. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad

215750

7

está o están interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.-----

-----13. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o



POSTALIA 153002



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.-----

-----14. Enmienda del Pacto. Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.-----

-----15. Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.-----

-----16. Los suscriptores del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

-----A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

-----NOMBRE-----DIRECCION-----

RICARDO J. ALEMAN Z.-----Calle Aquilino de la Guardia No.8,
-----Panamá, República de Panamá.-----

NANETTE M. DE GONZALEZ-RUIZ-----Calle Aquilino de la Guardia No.8,
-----Panamá, República de Panamá.-----

CECILIA JURADO R.-----Calle Aquilino de la Guardia No.8,
-----Panamá, República de Panamá.-----

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:-----

-----NOMBRE-----CARGO-----

RICARDO R. ALEMAN Z.-----Presidente-----

NANETTE M. DE GONZALEZ-RUIZ-----Vicepresidenta-Subsecretaria-----

CECILIA JURADO R.-----Tesorera-Secretaria-----

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de Abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, con domicilio en la

215791

INCLUIDO 19

Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:-----

-----NOMBRE-----DIRECCION-----NO. DE ACCIONES

RICARDO J. ALEMAN Z.-----Calle Aquilino de la Guardia No.8,-----

-----Panamá, República de Panamá.-----1-----

NANETTE M. DE GONZALEZ-RUIZ--Calle Aquilino de la Guardia No.8,-----

-----Panamá, República de Panamá.-----1-----

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 6 de junio de 2001.

(fdo.) Ricardo J. Alemán Z.------(fdo.) Nanette M. de González-Ruiz

-----RICARDO J. ALEMAN Z.-----NANETTE M. DE GONZALEZ-RUIZ

-----ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Residente.-----

-----ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN-----

------(fdo.) Joel R. Medina-----

-----Joel R. Medina-----

-----Cédula No.8-470-826-----

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de Junio del año dos mil (2001).-----

Esta Escritura consta de cuatro (4) páginas

Dr. RAFAEL FERNANDEZ LARA
NOTARIO PUBLICO NOVENO





D=238272



10

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2001/06/06 16:13:05:5

Tomo: 2001

Asiento: 59141

Presentante: GABRIEL SAMANIEGO

Cedula: 8-348-384

Liquidación No.: 8093737

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: EDEHER

Genes A Córdoba B.

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Departamento de _____ (Mercantil)

Fecha 401168

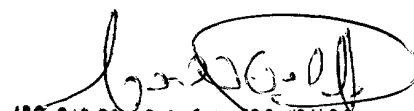
Documento 238272

Derechos B 60.00

Panamá, 7 de Junio del 2001

Ysachucky

FICO: Que se inscribió y tomó nota de ésta Escritura al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **EXPORTADORA MACHALA CIA. LTDA,** a foja No. 409 del Registro Mercantil del año 1.972; al margen de la Escritura Pública de Aumento de Capital; ampliación del plazo de Duración y Reforma de Estatutos de la mencionada Compañía, a foja No. 457 del Registro Mercantil del año 1.983; y, al margen de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía, a foja No. 2.821 del Registro Mercantil del año 2.001.- Machala, a veintiuno de Julio del dos mil cuatro.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA